



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA - N° DTA/CABB/410/IV/2007**

División de Técnica Aduanera de la Dirección General de Servicios Aduaneros.

**VISTA**

La solicitud N° 03061 del día 15 de febrero del año 2007, presentada por la Ing. Paola Real Maradiaga, Responsable de Adquisiciones de la cooperativa INCOSALJISA, en la que solicita la clasificación arancelaria de las máquinas y equipos denominados comercialmente Molino de martillo, Elevador para molino, Centrifuga, Secadora para sal, Cono dosificador para mezclar, Cono para el lavado, Tanque para almacenar, Criba y Sistema Ecológico.

**RESULTA**

1. Que el interesado en su solicitud N° 03061 del día 15 de febrero del año 2007, presentó información Técnica de las mercancías objeto de consulta.
2. Que mediante Dictamen Técnico N° DTA-EAAG-410-II-2007, del 21 de febrero del año 2007, se le requirió al interesado proporcionar catálogo, especificaciones técnicas y demás elementos para identificar la naturaleza de las mercancías.
3. Que el interesado en carta del día 26 de febrero del año 2007, presentó información complementaria concerniente a la descripción, especificaciones técnicas, funcionamiento de los equipos y el flujo de producción.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que conforme al Artículo 14 del Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, la clasificación arancelaria de las mercancías que se importan se rige por los principios del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), el cual se fundamenta en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, con las enmiendas que contiene a la fecha de suscripción y las que en el futuro se incorporen, incluyendo sus Notas Explicativas las que servirán para interpretarlo.

**II**

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley N° 265, Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 219 del 17 de noviembre de 1997, los Importadores, Exportadores y Agentes Aduaneros pueden consultar a las autoridades aduaneras para conocer la clasificación arancelaria de las mercancías que pretendan importar o exportar, anexando en su caso muestras, catálogos y demás elementos que permitan identificar la mercancía para efectos de su correcta clasificación

**III**

Que con base en las Reglas Generales Interpretativas, las cuales constituyen los principios para la correcta interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en cuyo caso las Reglas 1 y 6 establecen que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las subpartidas, de las Notas de sección o de capítulo y de las Notas de subpartidas, respectivamente.

**IV**

Que el interesado en su solicitud presentó información técnica de las maquinarias y equipos posteriormente descritos, conforme lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 265, Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes, las que permiten identificar la naturaleza de las mercancías para efectos de su correcta clasificación arancelaria, determinándose que se tratan de máquinas y equipos con la descripción siguiente:





**RESOLUCION ADMINISTRATIVA**

**DTA/CABB/410/IV/2007**

Página 2/3

1. 

<b>Descripción</b>	Secadora, toda en acero inoxidable 304 dicha secadora trabaja con gas propano el cual le genera calor adecuado para el secado correcto, capacidad de 60 qq/hrs, según el tipo de sal, Deflectores de 2 mm, Plataforma de acero inoxidable 3/16", Pista, barras en hierro negro, Muñoneras de 1 1/2", Consumo de gas propano de 6 gls/hrs, Once metros de largo, 1.75 metros alto mayor, diámetro interior 97 centímetros.
--------------------	---
2. 

<b>Descripción</b>	Sistema Ecológico para trabajar con gas propano capacitado para generar 600 Grados Centígrados, Celosía de regulación, Sistema para oxidación, todo en acero inoxidable.
--------------------	--
3. 

<b>Descripción</b>	Centrifuga tipo bache, construida en acero inoxidable 304, las partes en contactos con la sal estructura en hierro negro, Motor de 20 HP a 1200 RPM, capacidad de lavar 60 qq/hh.
--------------------	---
4. 

<b>Descripción</b>	Elevador de cangilones (Guacales metálicos), para alimentar cono elevado, fabricado en acero inoxidable 304, Lámina de 1/16 y 1/8, faja de 8 Plg (tipo alimenticia) Motor reductor de 3 HP final 100 RPM con tolva para su alimentación y altura 6 MST. Capacidad 60 qq/hrs
--------------------	---
5. 

<b>Descripción</b>	Molino de Martillo, fabricado en acero inoxidable, Lámina de 1/8, 1/16, y 3/16", Barra de 2", Platina de 1 1/4 X 1/4", muñecas tipo salineras 2", capacidad de 60 qq/hrs, motor de 15Hp. 1759 RPM, Velocidad 2040 RPM.
--------------------	--
6. 

<b>Descripción</b>	Cono para lavado de sal, Construido con acero inoxidable 304, con un tornillo sin fin para llevar la sal hacia el secador, Motor reductor de 4 HP salida a 100 RPM, 2 metros de largo, 2 metros de diámetro interior.
--------------------	---
7. 

<b>Descripción</b>	Criba, construida con acero inoxidable 304, Sistema de martillo y tamiz de acuerdo al tipo de grano a clasificar, capacidad de 60 qq/hrs, Motor reductor de 4 Hp final 100.
--------------------	---
8. 

<b>Descripción</b>	Cono Dosificador para mezcla yodo y fluoruro, fabricado en acero inoxidable 304, Lámina de 1/6 y 1/8, faja de 8 Plg.(tipo alimenticia), Motor reductor de 3 HP final RPM con tolva para su alimentación y bajante para su descargue, altura 2 MST, Capacidad 1000 Kilos, Tiempo de mezclado 30 minutos.
--------------------	---
9. 

<b>Descripción</b>	Tanque, para almacenar el polvo que sale del molino Alto 3 Metros, Diámetro inferior 1.20 Metro, Diámetro Superior 0.255 Centímetro.
--------------------	--

**POR TANTO**

Conforme lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto N° 20-2003, de Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, Ley N° 339, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 40 del día 26 de febrero del año 2003; artículo 35 y numeral 17) del artículo 61, ambos de la Ley N° 265, Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes; Reglas Generales Interpretativas 1 y 6 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), versión aplicable a partir del 1 de enero del 2007

**RESUELVE**

- PRIMERO:** Determinar que el aparato denominado comercialmente Secadora para sal, se clasifica en la posición arancelaria **8419.39.00.00**
- SEGUNDO:** Determinar que el aparato denominado comercialmente Sistema Ecológico, se clasifica en la posición arancelaria **8419.89.00.00**.
- TERCERO:** Determinar que el producto denominado comercialmente Centrifuga tipo bache, se clasifica en la posición arancelaria **8421.19.00.00**





Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
DTA/CABB/410/IV/2007**

Página 3/3

- CUARTO:** Determinar que el aparato denominado comercialmente Elevador de cangilones para molino, se clasifica en la posición arancelaria **8428.32.00.00**.
- QUINTO:** Determinar que el producto denominado comercialmente Molino de Martillo, se clasifica en la posición arancelaria **8474.20.00.00**.
- SEXTO:** Determinar que los aparatos denominado comercialmente Cono para lavado de Sal y Criba, se clasifica en la posición arancelaria **8474.10.00.00**.
- SEPTIMO:** Determinar que el aparato denominado comercialmente Cono Dosificador para mezclar, se clasifica en la posición arancelaria **8474.39.00.00**.
- OCTAVO:** Determinar que el aparato denominado comercialmente tanque para almacenar, se clasifica en la posición arancelaria **7309.00.00.00**.
- NOVENO:** La clasificación arancelaria establecida en la presente resolución, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanera.
- DECIMO:** Las tasas aplicables en concepto de Derechos e Impuestos y demás obligaciones no tributarias, serán las vigentes a la fecha de aceptación de la Declaración Aduanera de Importación.
- UNDECIMO:** Publíquese en la pagina Web de la Dirección General de Servicios Aduaneros <http://www.dga.gob.ni/>, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del Interesado.
- DUODECIMO:** Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil siete.

**CARLOS ALBERTO BALTODANO BARRERA**  
Director Técnico (a.i)



**Dirección General de Servicios Aduaneros**  
Km 4 ½ Carretera Norte - Tel.2493151-53 - <http://www.dga.gob.ni>